

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00186-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo un (1) PAGARE suscrito entre FINANCIERA COOMULTRASAN como acreedor y los señores MACIED JAFLEIDI CRUZ PICON y JASBLEIDY FUENTES NIÑO como deudores, por valor de (\$24'562.650), vence 1º de octubre de 2020, y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvese proveer.
Bucaramanga, abril 13 de 2021



MERCY KARIME LINA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1.- Revisado el texto de la demanda, se hace necesario conforme a lo establecido en el último inciso del artículo 431 del Código General del Proceso el cual prevé que cuando se haya estipulado la cláusula aceleratoria en una obligación de pagar una suma de dinero, el acreedor deberá precisar en su demanda desde que fecha está haciendo uso de la misma, razón por la que la presente demanda será inadmitida para que el ejecutante manifieste lo referido anteriormente.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe adjuntar la evidencia correspondiente al correo electrónico del demandado MACIED JUFLEIDI CRUZ PICON.
- 3.- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- 4.- La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título valor en su custodia, advirtiéndole que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

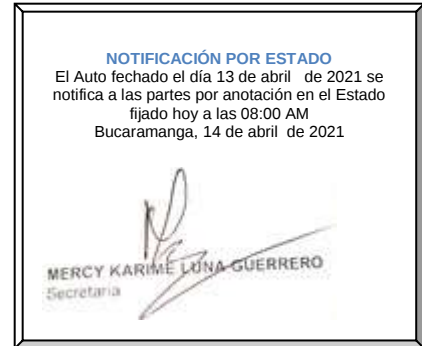
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **FINANCIERA COOMULTRASAN**, contra los señores **MACIED JAFLEIDI CRUZ PICON y JASBLEIDY FUENTES NIÑO**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34145c05290983477515ac184c7281498132add0ea6d42d9bb1f6261a0c
da006**

Documento generado en 13/04/2021 02:11:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**